



ORDEN APA/ /2024, DE DE ENERO, POR LA QUE SE DEFINEN LOS BIENES Y LOS RENDIMIENTOS ASEGURABLES, LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO, EL ÁMBITO DE APLICACIÓN, LOS PERIODOS DE GARANTÍA, LAS FECHAS DE SUSCRIPCIÓN Y LOS PRECIOS UNITARIOS EN RELACIÓN CON EL SEGURO DE EXPLOTACIONES DE MULTICULTIVO DE HORTALIZAS, COMPRENDIDO EN EL CORRESPONDIENTE PLAN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Cuadragésimo Quinto Plan de Seguros Agrarios Combinados, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de -- de ----- de 2023, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen los bienes y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de explotaciones de multicultivo de hortalizas.

Así mismo, todos los aspectos regulados en esta orden serán igualmente de aplicación en el Cuadragésimo Sexto Plan de Seguros Agrarios Combinados, en los términos y condiciones que al efecto sean aprobados en el mismo, por el correspondiente Acuerdo de Consejo de Ministros.

En la elaboración de esta orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los principios de necesidad y eficacia puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen; el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir; y el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea. Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, y transparencia, al haberse garantizado una amplia participación en su elaboración.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Bienes asegurables.

1. Son asegurables, las producciones correspondientes a las distintas especies y variedades de hortalizas, susceptibles de recolección dentro del periodo de garantía establecido, contra los daños en cantidad y calidad ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I y II, cultivadas al aire libre y/o en invernadero, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y para aquellos productores que posean tres o más cultivos hortícolas en la misma parcela, o en diferentes parcelas de su explotación.



2. Así mismo serán asegurables las instalaciones que cumplan las características mínimas que figuran en el anexo III, entendiéndose por tales las estructuras de protección antigranizo y umbráculos, los cortavientos artificiales, los microtúneles e invernaderos, y los cabezales de riego que abastezcan exclusivamente a la explotación del asegurado, la red de riego, los cabezales de climatización que abastezcan exclusivamente a los invernaderos del asegurado y la red de climatización de los mismos.
3. No son asegurables, y por tanto quedan excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro, las siguientes producciones:
 - a) Los cultivos y/o instalaciones en estado de abandono.
 - b) Las de parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.
 - c) Las producciones que se destinen al autoconsumo.

Artículo 2. *Definiciones.*

Se entiende por:

1. Arraigue: Se considera que una planta se encuentra arraigada cuando posee un sistema radicular que le permite absorber los elementos nutricionales y el agua del terreno de siembra o asiento por sí misma y no depende exclusivamente de sus reservas propias.
2. Cultivo en rotación: Sucesión en el tiempo de cultivos, de la misma o diferente especie, sobre la misma superficie cultivada, durante una misma campaña agrícola.
3. Cultivo único: Aquél cuya producción es objeto exclusivo de la plantación, sin ser sustituido por otro de la misma especie o de especies distintas, a lo largo de toda la campaña agrícola.
4. Edad de la instalación:
 - a) Estructura: Años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma.
Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.
 - b) Cerramiento: Meses trascurridos desde su instalación
5. Explotación a efectos de contratación: Conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyan una unidad técnico-económica. En consecuencia, las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.
6. Explotación a efectos de indemnización: conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria.
7. Instalaciones asegurables: Se definen los siguientes tipos de instalaciones:



- a) Cortavientos artificiales: Instalación de materiales plásticos no deformables o de obra, así como sus medios de sostén y anclaje que, constituyendo una cortina continua, moderan la velocidad del viento en su zona de influencia.
- b) Estructuras de protección antigranizo y umbráculos: Cobertura de mallas o redes, así como sus medios de sostén y anclaje, que protegen de los daños por granizo en el caso de antigranizo y del sol en el caso de umbráculos.
- c) Invernaderos: Instalación permanente, accesible y con cerramiento total, provista de estructura de madera, metálica u hormigón, con material de cubierta de malla, plástico, policarbonato, metacrilato o cristal, en cuyo interior se cultiven las producciones asegurables. Forman parte del invernadero las puertas, las ventanas y las mallas de sombreado, incluida su motorización.
- d) Se consideran invernaderos diferentes: los aislados entre sí en el espacio o cuando estando adosados no comportan ningún elemento estructural.
- e) Microtúnel: Instalación formada por arquillos metálicos semicirculares en hierro generalmente galvanizado de hasta 1,5 m. de base y 1 m. de altura en su punto más alto, sobre los que se tiende una lámina de plástico no rígido.
- f) Cabezal de riego: Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:
 - 1.º Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.
 - 2.º Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.
 - 3.º Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.
- g) Cabezal de climatización: Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:
 - 1.º Los equipos necesarios para recibir información de los sensores y aparatos de control de climatización de los invernaderos, y remitir a su vez la respuesta adecuada para el control de dicha climatización.
 - 2.º Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección
- h) Red de riego en parcelas:
 - 1.º Riego localizado: Dispositivos de riego dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.
 - 2.º Riego por aspersión: Dispositivos que distribuyen el agua pulverizada en forma de lluvia a través de los aspersores.

Tradicional: Dispositivos encargados de regar una parcela por sectores, que pueden ser tanto fijos como móviles, con tubería enterrada o en superficie donde se fijan los aspersores.

Pívot: Dispositivos de riego que se caracteriza por ser un sistema dinámico, mediante un sistema de torres con ruedas, propulsado por motor reductor, compuesto por distintos tramos de tubería metálica, que proporciona riego a medida que avanza.



Enrolladores: Dispositivo de riego móvil compuesto de manguera y sistema de riego mediante cañón o barras nebulizadoras.

i) Red de climatización:

Dispositivos de climatización y nebulización (paneles evaporadores, nebulizadores, ventiladores, sistemas de calefacción, iluminación...) y sus sensores, dispuestos en el invernadero.

Automatismos del cuadro eléctrico, iluminación y sus sistemas de protección.

8. Levantamiento: El alzado del cultivo en el total o parte de la parcela asegurada siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada, al no poder continuar con el mismo a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro, no siendo viable llevar a cabo una reposición porque supondría un cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes del siniestro.

9. Oreo: Proceso de secado de la producción una vez arrancada.

10. Parcela: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Parcela SIGPAC: Superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.

b) Recinto SIGPAC: Superficie continua de terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso agrícola único de los definidos en el SIGPAC y con una referencia alfanumérica única.

c) Parcela a efectos del seguro: Tendrá la consideración de parcela la superficie total del conjunto de hortalizas incluidas en un recinto SIGPAC. No obstante:

1.º Se considerarán parcelas distintas las superficies protegidas por cada instalación o medida preventiva.

2.º Si la superficie continua del conjunto de las hortalizas, abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.

d) Superficie de la parcela: Será la superficie realmente ocupada por el conjunto de hortalizas existentes en la parcela. En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la superficie, las zonas improductivas o levantadas.

11. Producciones:

a) Producción asegurada: Es la producción reflejada en la declaración de seguro.

b) Producción real esperada: Es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.

c) Producción real final: Es aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados. Las pérdidas en calidad minoran esta producción.



12. Producciones ecológicas: Aquéllas que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y estén inscritas en un consejo regulador, comité de producción ecológica o entidad privada de certificación debidamente reconocida por la autoridad competente de su comunidad autónoma; sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria única.

13. Recolección: Operación por la cual las producciones son separadas del resto de la planta y/o del suelo.

14. Reposición: La nueva plantación de la misma superficie perdida del cultivo en la parcela, a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro en las primeras fases de desarrollo del cultivo, siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada. Se considera que es posible hacer la reposición cuando no suponga cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes de la ocurrencia del siniestro.

15. Toma de efecto del seguro: Momento en que se hacen efectivas las coberturas de los riesgos garantizados, una vez producida la entrada en vigor del seguro y transcurrido el período de carencia.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

En las producciones objeto de este seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación:

- a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o siembra.
- b) Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
- c) Realización adecuada de la siembra, o del trasplante, atendiendo a la oportunidad del mismo, idoneidad de la variedad y densidad de la plantación.
- d) La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- e) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
- f) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- g) Riegos oportunos y suficientes, salvo causa de fuerza mayor.
- h) Realización y mantenimiento del "entutorado" de forma técnicamente correcta, en aquellas especies que lo necesiten.
- i) Para aquellas parcelas que se encuentren inscritas en registros de agricultura ecológica las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

Asimismo, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.



Artículo 4. *Condiciones formales del seguro.*

1. El agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de la producción que posea de la misma clase, en el ámbito de aplicación del seguro, en una única declaración de seguro, siendo incompatible la suscripción de este seguro con la de otros seguros para producciones hortícolas dentro del seguro agrario combinado.
2. En la suscripción de este seguro, y para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se considera clase única todas las producciones asegurables de hortalizas especificadas en el anexo IV.
3. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.
4. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.
5. La garantía sobre las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter opcional, pero en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo, que reúnan las condiciones para ser aseguradas.
6. Elección de coberturas: Cada agricultor, en el momento de formalizar la declaración de seguro, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos, las condiciones de cobertura y el final de garantías:
 - a) Seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo I, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura.
 - b) Indicar si además opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar, para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.
7. La declaración cuya prima única no haya sido pagada dentro de los plazos de suscripción de este seguro, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 5. *Rendimiento y Valor de la producción asegurables.*

1. Serán asegurables las explotaciones de hortalizas, con tres o más cultivos diferentes, cuyo valor de producción no supere la cantidad total de 250.000 €.
2. El agricultor podrá fijar libremente el valor de la producción para cada parcela en la declaración de seguro. No obstante, tal valor deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción y teniendo en cuenta que el valor total de la producción en €/ha no podrá superar los siguientes niveles:

El valor de la producción no podrá superar los niveles que se establecen, según tipo de cultivo:



Valores (€/ha)	Aire libre	Cultivo bajo malla	Invernadero
Máximo	56.000	72.000	100.000
Mínimo	21.000	25.000	30.000

3. Si la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO) discrepara de la producción declarada en alguna parcela se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes; si no fuera posible alcanzarlo corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos declarados.

Artículo 6. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las parcelas destinadas al cultivo de las diferentes hortalizas, cultivadas tanto al aire libre, como bajo estructuras de protección, situadas en todo el territorio nacional.

Artículo 7. *Periodo de garantía.*

1. Garantía a la producción.

- a) Inicio de garantías: con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia, y nunca antes del arraigue de las plantas y según lo especificado en el anexo IV.
- b) Final de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:
 - 1.º En el momento de la recolección.
 - 2.º En el momento en que se sobrepase la madurez comercial de producto.
 - 3.º 12 meses desde la entrada en vigor de la declaración de seguro.
 - 4.º Para el golpe de calor en Península y Baleares, una vez realizada la primera recolección en los cultivos especificados en el anexo IV.2.

Las garantías cesarán, asimismo en el momento en el que, la suma del valor de las producciones perdidas en el conjunto de la explotación, supere el capital asegurado inicial de la misma.

2. Garantía a las instalaciones.

- a) Inicio de garantías: con la toma de efecto.
- b) Final de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:
 - 1.º Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
 - 2.º La toma de efecto de la siguiente declaración del seguro para la misma parcela.

Artículo 8. *Periodo de suscripción.*



Teniendo en cuenta los periodos de garantías anteriormente indicados y lo establecido en el Cuadragésimo Quinto Plan de Seguros Agrarios Combinados, el periodo de suscripción se iniciará el 1 de marzo y finalizará el 31 de mayo.

Artículo 9. *Precios unitarios.*

Los precios a aplicar para las distintas producciones en el seguro regulado en esta orden, para el importe de indemnizaciones, en caso de siniestro, serán las que se relacionan en el anexo V.

En estos precios se han deducido los gastos de recolección y transporte; por tanto, a efectos de indemnización no se podrá realizar ninguna deducción ni compensación por estos conceptos.

Disposición adicional. *Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) podrá proceder a la ampliación del periodo de suscripción del seguro, comunicándolo a través de una Resolución de la Presidencia de ENESA.

Asimismo, con anterioridad a la fecha de inicio del periodo de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 9. Esta modificación deberá ser comunicada a AGROSEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva atribuida al Estado por los artículos 149.1.11^a y 149.1.13^a de la Constitución, en materia de seguros y de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Madrid, de de 2024
El Ministro,

Luis Planas Puchades



ANEXO I

I.1. Daños cubiertos para cada riesgo y cultivo

Riesgos cubiertos		Sandía	Batata, Boniato, Ñame, Patata, Papa y hortalizas de raíz	Resto de cultivos
Helada (1)		Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad y calidad
Pedrisco		Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad y calidad
Golpe de calor		Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad y calidad
Viento		Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad y calidad
Riesgos excepcionales	Fauna silvestre Incendio Inundación- Lluvia torrencial Lluvia persistente Nieve (2)	Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad y calidad
	Ahuecado	Calidad	No cubierto	No cubierto
Resto de adversidades climáticas (3)		Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad y calidad

- (1) El riesgo de helada se cubre en todas las producciones excepto: alficöz, melón amargo y okra. Para el resto de producciones el riesgo de helada, se cubre según ámbitos (especificados en el anexo II):
- En el área I: los daños, sobre todas las producciones asegurables, durante todo el periodo de garantías.
 - En el área II: desde el 1 de noviembre hasta el 15 de marzo del año siguiente al inicio de la contratación, se cubrirán exclusivamente los daños por la pérdida total de la planta en las siguientes producciones: de bulbos (cebolla, cebolleta, ajete, ajo seco, y puerro), en todas las producciones de hojas, en las siguientes producciones de flores (alcachofa, coliflor, brócoli y bimi) y en las de tallos (espárrago); y durante el resto del periodo de garantía los daños, sobre todas las producciones asegurables.
- (2) El riesgo de nieve se cubre solo en cultivos bajo estructuras de protección.
- (3) Para el resto de adversidades climáticas se garantiza según periodos:
- Durante todo el periodo de garantías: reposición y levantamiento.
 - Desde lo establecido en el anexo IV: los daños sobre la producción ocasionados por estos riesgos.



I.2. Módulos de aseguramiento

MÓDULO 1: Todos los riesgos por explotación.

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo indemnización
Producción	Pedrisco Helada (1) Golpe de calor Viento Riesgos excepcionales (2) Resto de adversidades climáticas (3)	Explotación (comarca)
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela

MÓDULO 2: Riesgos por explotación y riesgos por parcela.

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo indemnización
Producción	Pedrisco	Parcela
	Helada (1) Golpe de calor Viento Riesgos excepcionales (2) Resto de adversidades climáticas (3)	Explotación (Comarca)
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	Parcela

Para los Módulos 1 y 2:

- (1) El riesgo de helada se cubre en todas las producciones excepto: alficoz, melón amargo y okra. Para el resto de producciones el riesgo de helada, se cubre según ámbitos (especificados en el anexo II):
 - En el área I: los daños, sobre todas las producciones asegurables, durante todo el periodo de garantías.
 - En el área II: desde el 1 de noviembre hasta el 15 de marzo del año siguiente al inicio de la contratación, se cubrirán exclusivamente los daños por la pérdida total de la planta en las siguientes producciones: de bulbos (cebolla, cebolleta, ajete, ajo seco, y puerro), en todas las producciones de hojas, en las siguientes producciones de flores (alcachofa, coliflor, brócoli y bimi) y en las de tallos (espárrago); y durante el resto del periodo de garantía los daños, sobre todas las producciones asegurables.
- (2) El riesgo de nieve se cubre solo en cultivos bajo estructuras de protección y el riesgo de ahuecado en sandía solo en este cultivo.
- (3) Para el resto de adversidades climáticas se garantiza según periodos:
 - Durante todo el periodo de garantías: reposición y levantamiento.
 - Desde lo establecido en el anexo II: los daños sobre la producción ocasionados por estos riesgos.



MÓDULO P: Todos los riesgos por parcela.

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo indemnización
Producción	Pedrisco Viento Helada (1) (elegible) Golpe de calor (2) Viento Riesgos excepcionales (3)	Parcela
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela

- (1) El riesgo de helada se cubre en todas las producciones excepto: alficoz, melón amargo y okra. Para el resto de producciones el riesgo de helada, se cubre según ámbitos (especificados en el anexo II):
 - En el área I: los daños, sobre todas las producciones asegurables, durante todo el periodo de garantías.
 - En el área II: desde el 1 de noviembre hasta el 15 de marzo del año siguiente al inicio de la contratación, se cubrirán exclusivamente los daños por la pérdida total de la planta en las siguientes producciones: de bulbos (cebolla, cebolleta, ajete, ajo seco, y puerro), en todas las producciones de hojas, en las siguientes producciones de flores (alcachofa, coliflor, brócoli y bimi) y en las de tallos (espárrago); y durante el resto del periodo de garantía los daños, sobre todas las producciones asegurables.
- (2) Sólo cubierto en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- (3) El riesgo de nieve se cubre solo en cultivos bajo estructuras de protección y el riesgo de Ahuecado en sandía solo en este cultivo.



ANEXO II

Ámbito de aplicación, para el riesgo de helada.

Área I

Comunidad Autónoma	Provincias	Comarca	
Andalucía	Almería	Alto Almanzora (Zurgena)	
		Bajo Almanzora	
		Campo Dalías	
		Campo Níjar y Bajo Andarax	
	Cádiz		Campaña de Cádiz
			Costa Noroeste de Cádiz
			Sierra de Cádiz
			De la Janda
			Campo de Gibraltar
	Granada		De la Vega
			Alhama
			La Costa
			Valle de Lecrín
	Huelva		Andévalo Occidental
			Costa
			Condado Campiña
			Condado Litoral
	Málaga		Serranía de Ronda
Centro-Sur o Guadalhorce			
Vélez-Málaga			
Sevilla		Las Marismas	
Principado de Asturias	Asturias	Luarca	
		Grado	
		Gijón	
		Llanes	
Canarias	Las Palmas	Todas	
	Santa Cruz de Tenerife	Todas	
Cantabria	Cantabria	Costera	
Cataluña	Barcelona	Penedès	
		Maresme	
		Vallés Oriental	
		Vallés Occidental	
		Baix Llobregat	
	Girona		Baix Empordà
			La Selva
	Tarragona		Baix Ebre
			Camp de Tarragona
		Baix Penedès	



Comunidad Autónoma	Provincias	Comarca
Galicia	A Coruña	Septentrional
		Occidental
	Lugo	Costa
	Pontevedra	Litoral
Illes Balears	Baleares	Todas
Región de Murcia	Murcia	Campo de Cartagena (zonas I,II,III definidas en las Condiciones Especiales del seguro)
		Centro (zonas I,II,III definidas en las Condiciones Especiales del seguro)
		Nordeste: Abanilla y Fortuna (solo las zonas I,II,III definidas en las Condiciones Especiales del seguro)
		Río Segura (zonas I,II,III definidas en las Condiciones Especiales del seguro)
		Suroeste y Valle Guadalentín (zonas I,II,III definidas en las Condiciones Especiales del seguro)
Comunidad Valenciana	Alacant / Alicante	Marquesado
		Central
		Meridional
	Castelló / Castellón	Bajo Maestrazgo
		Llanos Centrales
		Peñagolosa
		Litoral Norte
		La Plana
	València / Valencia	Campos de Llíria
		Sagunto
		Huerta de Valencia
		Ribera del Júcar
		Gandía
Enguera y la Canal		
La Costera de Xàtiva		
Valles de Albaida		
País Vasco	Gipuzkoa	Todas
	Bizkaia	Todos

Área II

Resto de provincias y comarcas no recogidas en el Área I del territorio nacional.



ANEXO III

Características mínimas de las instalaciones.

III.1 Características generales:

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso. Además, los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70% de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

- Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.
- Los de hormigón, deberán ser pretensados, no admitiéndose aquellos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.
- Los metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El asegurado deberá mantener en buen estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar la agravación del riesgo (vientos tensados, recambios de alambres y tubos, etc.).

Para que las instalaciones que hayan superado la edad especificada anteriormente, puedan ser asegurables, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que aun habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, AGROSEGURO comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en AGROSEGURO dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, AGROSEGURO procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima íntegra de las mismas.

III.2 Características específicas:

Cortavientos



Serán asegurables únicamente los cortavientos de tela plástica y mixta de hasta 10 años de edad, y los cortavientos de obra de hasta 20 años de edad, que tengan una altura mínima de dos veces la del cultivo que protege, y que cumplan los siguientes requisitos:
Para cortavientos de tela plástica:

- Los postes deberán estar clavados al suelo al menos 150 cm, y no superar una distancia entre ellos de 6 metros, pudiendo tener una altura variable entre 4 y 8 metros. Cuando supere los 4 metros deberán estar atirantados en sentido contrario al viento dominante.
- La tela plástica, deberá tener una permeabilidad aerodinámica de al menos el 30%, y con ojales suficientes para poder colocar el alambre de sujeción.
- Para evitar el pando de la tela, dispondrá de un cable o alambre, cada metro de altura en el lado opuesto al del viento dominante.

Para cortavientos de obra:

- Los cortavientos de obra deben disponer de cimentación a una profundidad variable, según la estructura del terreno, a base de hormigón con varillas metálicas y permeabilidad aerodinámica de al menos un 25%.

Para cortavientos mixtos:

- Dispondrán de las características indicadas para cada uno de los materiales de que disponga, de acuerdo a lo indicado para los cortavientos de tela plástica y de obra.

Estructuras de protección antigranizo y umbráculos:

Serán asegurables las instalaciones hasta 15 años de edad y que cumplan los requisitos siguientes:

- Altura de cumbrera máxima 6 metros.
- La retícula de la malla deberá tener 7 mm de luz máximo.
- Los postes se deberán disponer al menos uno cada 50 m².
- El anclaje será por tensores o vientos, desde el extremo de los postes perimetrales, sujetos a cabillas de material metálico corrugado clavados a una profundidad mínima de 130 cm, no obstante, si el terreno tuviera una estructura ligera se deberán duplicar los tensores.
- En cualquiera de los casos, deberán estar dimensionados para poder soportar un mínimo de 2.500 Kg. de tracción.
- Deberán disponer de elementos separadores, en los postes perimetrales a fin de evitar el rajado de la malla.

Invernaderos

Las características mínimas que tienen que cumplir según el tipo de estructura, son:

- 1º Macrotúnel



Serán asegurable únicamente los macrotúneles de hasta 20 años de edad.

Arcos:

- Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 4 m., un diámetro mínimo de 35 mm y un espesor mínimo de 1,5 mm.
- La distancia máxima entre los arcos será de 2,5 m.
- Los arcos estarán unidos entre sí por tirantes metálicos galvanizados, cuerda de rafia, cuerda elongante o cualquier elemento que dé estabilidad al conjunto.
- Los arcos o patas deben ser de material metálico galvanizado, y deberán estar enterrados a una profundidad mínima de 0,5 m.
- La distancia máxima entre las patas del arco será de 8 m.

Anclaje de los arcos extremos:

- Vientos anclados a muertos de hormigón con cuerda elongante o cualquier otro sistema de anclaje que de estabilidad al conjunto.

2º Macrotúnel especial.

Estructuras con las mismas características que el macrotúnel citado anteriormente, con anclaje de doble pata y en su caso canaletas de recogida de agua

3º Otro tipo de invernaderos.

Serán asegurable únicamente los invernaderos de estructura de madera y mixtos de hasta 20 años de edad, y los de estructura metálica y de hormigón de hasta 30 años de edad.

- Cimentación: La cimentación de todos los elementos perimetrales, estará formada por muertos de hormigón armado con cabillas de hierro y enterrados con una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.
- Dicha cimentación deberá estar en buen estado de conservación, sin hundimientos ni desplazamientos.
- Los postes interiores irán sujetos, apoyados o enterrados en una base de hormigón.
- La separación entre postes interiores y perimetrales, puede ser variable en función del tipo de material y grosor de los mismos, pero debe soportar holgadamente las presiones externas y de la propia estructura.
- Cumbre: Altura de cumbre máxima 7 metros.
- El cerramiento debe ser total.
- El material de cubierta y laterales, puede ser rígido (de material plástico o cristal), o flexible (de plástico, malla o mixto).

Microtúnel



Serán asegurables únicamente las instalaciones, cuyos plásticos no superen la vida útil establecida por el fabricante, y que los arcos sean de metal galvanizado de una edad de hasta 20 años.

Cabezal de riego:

Serán asegurables únicamente estas instalaciones si cuentan con una edad igual o inferior a 20 años.

Red de riego localizado:

Serán asegurables únicamente éstas instalaciones si cuentan con una edad igual o inferior a 20 años.

Red de riego, red de climatización y red de riego localizado:

Serán asegurables únicamente éstas instalaciones si cuentan con una edad igual o inferior a 20 años.

Tanto en los cabezales como en las redes, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad igual o inferior a 10 años.



ANEXO IV

Periodo de garantías

Garantía	Riesgos		Periodo de garantías		
			Inicio	Final	
Producción	Pedrisco		<ul style="list-style-type: none"> – Para trasplantes: el arraigue. – Para siembra directa: la 1ª hoja verdadera. 	Fecha más temprana entre: <ul style="list-style-type: none"> – Recolección. – Sobremadurez. – 12 meses desde entrada en vigor de la declaración del seguro – Valor de las pérdidas supera capital asegurado inicial de la explotación. 	
	Helada				
	Golpe de Calor				
	Viento				
	Riesgos Excepcionales	Fauna Silvestre			
		Incendio			
		Inundación-lluvia torrencial			
		Lluvia persistente			
		Ahuecado en Sandía			
	Resto de adversidades climáticas	Nieve			
Reposición y levantamiento		<ul style="list-style-type: none"> – Para trasplantes: el arraigue. – Siembra Directa: la 1ª hoja verdadera. 			
		Daños	<ul style="list-style-type: none"> – Según lo especificado por cultivos en los anexos IV.1 y IV.2. 		
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción y cualquier otro riesgo climático.		Toma de efecto	Fecha más temprana entre: <ul style="list-style-type: none"> – Toma de efecto del seguro del año siguiente – 12 meses 	



IV.1 Hortalizas de recolección única

Cultivo	Inicio de garantías
Achicoria	Comienzo del engrosamiento de las raíces
Acelga	Aparición de la 4ª hoja
Ajo	Inicio de formación del bulbo(la planta alcanza las 10 hojas)
Apio	Formación de la roseta
Batata	Aparición de botones florales en tallos primarios. Tubérculos de más de 1 cm
Berro	Aparición de la 1ª hoja verdadera después de los cotiledones
Brócoli y Bimi	Comienzo de la formación de la cabeza. Ancho de crecimiento en la punta mayor de 1 cm.
Cebolla	Diámetro medio superior a 3 cm
Cebolleta	Diámetro medio superior a 3 cm
Col- repollo	Presencia del cogollo que alcanza la forma típica de la variedad
Coliflor	Comienzo de formación de la cabeza. Ancho de crecimiento en la punta mayor de 1 cm.
Escarola	Formación de la roseta
Espinaca	Formación de la roseta.
Grelos	Aparición de la 4ª hoja
Kale	Presencia del cogollo que alcanza la forma típica de la variedad
Lechuga	Formación de la roseta
Ñame	Tubérculos de más de 2 cm de grosor
Patata-papa	Aparición de botones florales en tallos primarios. Tubérculos de más de 1 cm
Puerro	Inicio de la formación del bulbo
Resto Hortalizas Aprovechamiento Hojas	Formación de la roseta
Resto Hortalizas Aprovechamiento Raíz	Comienzo del engrosamiento de las raíces. Diámetro de la misma mayor a 0,5 cm



IV.2 Hortalizas de recolección escalonada

Cultivo	Producciones sobre las que se garantizan los daños
Berenjena	Frutos cuajados
Calabacín	Frutos de tamaño mayor a 3 cm
Calabaza	Frutos de tamaño mayor a 3 cm
Chayota	Frutos cuajados
Judía verde	Vainas formadas
Mongetes de Ganxet	Vainas formadas
Melón	Frutos de tamaño mayor a 3 cm
Millo (maíz dulce)	Estigmas secándose, fin de la floración
Pepino	Frutos de tamaño mayor a 3 cm
Pimiento	Frutos cuajados a partir del primer piso
Sandía	Frutos de tamaño mayor a 3 cm de diámetro
Tomate	Frutos cuajados a partir del segundo piso
Resto Hortalizas Aprovechamiento Fruto	Frutos que alcancen el 50% del tamaño con que se comercializan



ANEXO V

Precios a efectos del seguro

V.1 Precios para las Producciones

Tipo de hortalizas	Cultivos		Tradicional	Ecológico
			€/100 kg	
Raíces	Achicoria-Raíz		13	16
	Nabo		35	40
	Rábano		30	34
	Zanahoria	En manojos	27	30
		Resto de variedades	18	22
	Chirivía		20	22
	Remolacha de mesa		25	28
	Batata		25	28
Ñame en la Comunidad Autónoma de Canarias			80	104
Tubérculo	Patata		24	28
	Papa en la Comunidad Autónoma de Canarias	Variedades andinas	84	100
		Resto de variedades	32	36
Bulbos	Cebolla	Blancas para fresco	18	22
		Blancas para industria	12	14
		Amarillas	14	17
		Rojas	25	30
		Dulces	25	30
		Cebollita dulce francesa	30	36
		Chalotas	30	36
	Cebolla de Lanzarote		30	34
	Cebolletas		4*	5*
	Calcot		3*	4*
	Ajo seco		90	100
	Ajo tierno		46	50
	Puerro		35	42



Tipo de hortalizas	Cultivos		Tradicional	Ecológico	
			€/100 kg		
Hojas	Acelgas		24	29	
	Achicoria de hoja verde		24	29	
	Aromáticas culinarias		100	140	
	Apio		20	24	
	Baby-Leaf		240	264	
	Berro		30	39	
	Berza		21	23	
	Borraja		40	44	
	Cardo		27	30	
	Coles-repollo		18	20	
	Col china		90	117	
	Coles de Bruselas		21	23	
	Escarola		16*	18*	
	Espinacas		35	39	
	Grellos		50	55	
	Kale		18	22	
	Lechuga		Romana	18*	22*
			Baby	11*	13*
Acogolladas			18*	19*	
Hojas sueltas			20*	24*	
Pak choi		18*	22*		
Flores	Alcachofa	Todas las variedades	45	50	
		Variedades D.O. Benicarló	66		
		Variedades I.G.P. de Tudela	66		
	Coliflor		30	36	
	Brócoli		40	44	
	Romanesco		25	28	
	Bimi		30	36	
Frutos	Alficoz		24	29	
	Berenjena		25	28	
	Calabacín		24	27	
	Calabaza		30	33	
	Chayota		40	44	
	Frambuesa		40	52	
	Fresa		400	440	
	Fresón		72	80	
	Melón	Todas las variedades	28	32	
		Melón IGP "Melón de la Mancha" var. Piel de sapo	36		
	Melón amargo		40	48	
	Millo en la Comunidad Autónoma de Canarias		180	234	
	Okra		22	26	
Pepino		27	30		



Tipo de hortalizas	Cultivos		Tradicional	Ecológico
			€/100 kg	
Frutos (cont.)	Pimiento	Variedades D.O: Gernika	350	
		Variedades con marca de calidad Euskal Baserri País Vasco y marca de garantía de calidad controlada para el pimiento de Isla de Cantabria	175	210
		Guindilla de Ibarra	250	
		Resto variedades	45	50
	Tomate	Raff	190	210
		Rosa, Corazón de buey, Muchamiel y similares	190	210
		Calidad Eusko Label del País Vasco y calidad controlada de Cantabria	190	228
		Variedades con marca de calidad Eusko Baserri	85	95
		Ramallet en Baleares y Tomata de Penjar en Comunidad Valenciana	175	210
		Resto de variedades	45	50
	Sandía		13	15
Semillas	Judías verdes		98	108
	Garrofón		150	180
	Pochas		27	32
	Habichuela en la Comunidad Autónoma de Canarias		98	127
	Guisantes verdes		100	110
	Habas verdes		60	66
	D.O.P Mongetes de Ganxet		420	
Hortalizas orientales			33	37
Tallos	Espárrago	Blanco	90	100
		Verde	60	70
	Hinojo		30	33
Resto hortalizas aprovechamiento hojas			16	18
Resto hortalizas aprovechamiento fruto			18	20
Resto hortalizas aprovechamiento raíz			20	22

* Precio en €/100 unidades



V.2. Precios para las instalaciones asegurables

Tipo de instalación		Precio mínimo €/m o m ²	Precio máximo (€/m o m ²)
Cortavientos artificiales de plástico		4	6,9
Cortavientos artificiales de obra		20	46
Cortavientos mixtos		4	46
Umbráculo y mallas		1	10,5
Invernaderos	Planos	5	10
	Raspa y amagado	6	15
	Multitúnel	15	50
	Macrotúneles	1,5	4,8
	Macrotuneles especiales	4	13
	Microtúneles	0,6	1,3

Tipo de instalación	€/cabezal	
	Precio mínimo	Precio máximo
Cabezal de riego	15.000	42.000
Cabezal de climatización	1.500	4.200

Tipo de instalación	€/ha		
	Precio mínimo	Precio máximo	
Cabezales de riego	250	1.900	
Red de riego localizado	1.800	8.400	
Red de riego por aspersión	Tradicional	2.100	3.000
	Pívot	2.100	6.300
	Enrolladores	700	1.500
Red de climatización y nebulización	5.000	52.500	